

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/11	El Pleno

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,**

**CERTIFICO:**

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

**1.- Expediente 9964/2022. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de fecha 20 de septiembre de 2022 para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Consta en el expediente de Tesorería emitido por D. Alejandro Rodríguez Fernández Oliva, Tesorero, del 20 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

### “INFORME

Visto el expediente antedicho, el funcionario, Alejandro Rodríguez Fernández Oliva, que desempeña el puesto de trabajo de Tesorero, emite el siguiente informe:

### Antecedentes

I.- Consta providencia de la Concejalía de Hacienda, en la que se establece el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), según la tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cumpliendo con los principios de buena regulación, publicidad y transparencia.



II.- De acuerdo con la citada providencia, se procede a emitir por esta Tesorería municipal previo a la Propuesta del Concejal delegado de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### Fundamentos de derecho

**PRIMERO.** De acuerdo con los arts. 15 y 16 Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El TRLRHL dispone en su artículo 59.1 que los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25, así como 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre de 2021.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** El procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles viene determinado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.** La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de Candelaria (BOP S/C Tenerife 183, de 31 de diciembre de 2012), a los efectos de recoger en su texto a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, que modificó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través del citado Real Decreto-Ley se aprueban nuevas disposiciones en el ámbito energético tendentes a eliminar las barreras normativas que impiden o dificultan un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras, con el objetivo de contribuir a una ejecución eficaz y diligente de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la



consecución de los objetivos fijados en el marco estratégico de energía y clima, movilizándolo inversiones, creando empleo y anticipando los beneficios de la transición hacia un modelo económico y social más sostenible, A tal fin se adoptan medidas con el fin de reducir las cargas administrativas y los costes asociados al autoconsumo de pequeña potencia. En consonancia con ello, resulta procedente adaptar la actual bonificación potestativa en nuestra Ordenanza a fin de incorporar a la misma a las instalaciones de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol y, en su caso,

**QUINTO.** En cuanto a la modificación incluida en la providencia de la Concejalía de Hacienda cabe destacar que procedería modificar tres apartados del artículo 10 de la Ordenanza con respecto a la actual a fin de:

- Introducir la mención, en la bonificación correspondiente, no sólo a los sistemas de aprovechamiento térmico, sino también a los sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.
- Introducir una nueva bonificación respecto de aquellos inmuebles en los que se haya procedido a la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Introducir una disposición transitoria para las bonificaciones ya concedidas.

**SEXTO.** De acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Atendiendo a los datos obrantes en la Tesorería municipal, la aplicación de la bonificación propuesta, sin perjuicio de su función de fomento de las construcciones, instalaciones y obras relacionadas con la instalación de puntos de recarga, lo que se une a la intensa actividad de fomento que el PRTR incorpora, no debiera afectar a la sostenibilidad financiera del Presupuesto municipal. Si bien no se dispone de datos que permitan una adecuada simulación, la limitación de ejercicios supone un elemento de sostenibilidad financiera que sitúa la bonificación por aprovechamiento de la energía solar dentro del marco normativo de los municipios cercanos, así como del conjunto de municipios que han establecido dicha modificación, y en el mismo sentido opera la limitación temporal de la bonificación a las inmuebles con punto de recarga. En todo caso, debe recordarse que el Congreso de los Diputados, mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 2021, apreció que el mantenimiento de la pandemia supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en consecuencia se mantiene la suspensión para 2022, de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, ya acordada previamente para los ejercicios 2020 y 2022, encontrándose en tramitación parlamentaria la suspensión para el ejercicio 2023.



**SEPTIMO.** La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, habiéndose incluido la presente modificación en el Plan Anual Normativo.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a las instrucciones del Sr. Concejal de Hacienda, se formula, para su consideración, la presente

### **Propuesta de acuerdo**

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando la redacción del artículo 10, apartados 5 y 6 y añadiéndose un nuevo apartado 7, e introduciendo una nueva Disposición Transitoria, quedando la redacción de los preceptos modificados con el siguiente tenor literal:

#### **Artículo 10. Hecho Imponible.**

5. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda



La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza fiscal general del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.

No se concederá bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia

6. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. En los casos en que la instalación se sitúe en zonas comunes será requisito imprescindible la identidad de sujeto pasivo entre el titular de la vivienda y el de la plaza de garaje donde se instale el punto de recarga.

La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza Fiscal General del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.

7. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

### **Disposición Transitoria. Régimen de las bonificaciones por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.**

Las solicitudes de bonificación por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, se regirán por la normativa vigente en el momento de su solicitud.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRH. Las normas objeto de modificación, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2023.”



Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez China, de fecha 20 de septiembre de 2022, que transcrito literalmente dice:

## “PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

**ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

### Antecedentes

I.- Consta providencia de la Concejalía de Hacienda, de fecha 19 de septiembre de 2022, en la que se establece el inicio y tramitación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cumpliendo con los principios de buena regulación, publicidad y transparencia.

II.- Consta informe del Tesorero municipal, de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que se establece el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cumpliendo con los principios de buena regulación, publicidad y transparencia.

### Fundamentos de derecho

**PRIMERO.** De acuerdo con los arts. 15 y 16 Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El TRLRHL dispone en su artículo 59.1 que los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25, así como 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre de 2021.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** El procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles viene determinado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.** La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del Ayuntamiento de Candelaria (BOP S/C Tenerife 183, de 31 de diciembre de 2012), a los efectos de recoger en su texto a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, que modificó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través del citado Real Decreto-Ley se aprueban nuevas disposiciones en el ámbito energético tendentes a eliminar las barreras normativas que impiden o dificultan un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras, con el objetivo de contribuir a una ejecución eficaz y diligente de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la consecución de los objetivos fijados en el marco estratégico de energía y clima, movilizándolo inversiones, creando empleo y anticipando los beneficios de la transición hacia un modelo económico y social más sostenible, A tal fin se adoptan medidas con el fin de reducir las cargas administrativas y los costes asociados al autoconsumo de pequeña potencia. En consonancia con ello, resulta procedente adaptar la actual bonificación potestativa en nuestra Ordenanza a fin de incorporar a la misma a las instalaciones de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol y, en su caso,

**QUINTO.** En cuanto a la modificación incluida en la providencia de la Concejalía de Hacienda cabe destacar que procedería modificar tres apartados del artículo 10 de la Ordenanza con respecto a la actual a fin de:

- Introducir la mención, en la bonificación correspondiente, no sólo a los sistemas de aprovechamiento térmico, sino también a los sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo.
- Introducir una nueva bonificación respecto de aquellos inmuebles en los que se haya procedido a la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.
- Introducir una disposición transitoria para las bonificaciones ya concedidas.

**SEXTO.** De acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Atendiendo a los datos obrantes en la Tesorería municipal, la aplicación de la bonificación propuesta, sin perjuicio de su función de fomento de las construcciones, instalaciones y obras relacionadas con la instalación de puntos de recarga, lo que se une a la intensa actividad de fomento que el PRTR incorpora, no debiera afectar a la sostenibilidad financiera del Presupuesto municipal. Si bien no se dispone de datos que permitan una adecuada simulación, la limitación de ejercicios supone un elemento de sostenibilidad financiera que sitúa la bonificación por aprovechamiento de la energía solar dentro del marco normativo de los municipios cercanos así como del conjunto de municipios que han establecido dicha modificación, y en el mismo sentido opera la limitación temporal de la bonificación a las inmuebles con punto de recarga. En todo caso, debe recordarse que el Congreso de los Diputados, mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 2021, apreció que el mantenimiento de la pandemia supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en consecuencia se mantiene la suspensión para 2022, de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, ya acordada previamente para los ejercicios 2020 y 2022, encontrándose en tramitación parlamentaria la suspensión para el ejercicio 2023.

**SEPTIMO.** La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, habiéndose incluido la presente modificación en el Plan Anual Normativo.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.





## Propuesta de acuerdo

Es por lo que, esta Concejalía delegada, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, PROPONE:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando la redacción del artículo 10, apartados 5 y 6 y añadiéndose un nuevo apartado 7, e introduciendo una nueva Disposición Transitoria, quedando la redacción de los preceptos modificados con el siguiente tenor literal:

### Artículo 10. Hecho Imponible.

5. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda

La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza fiscal general del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.

No se concederá bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia

6. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. En los casos en que la instalación se sitúe en zonas comunes será requisito imprescindible la identidad de sujeto pasivo entre el titular de la vivienda y el de la plaza de garaje donde se instale el punto de recarga.

La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza



Fiscal General del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.

7. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

**Disposición Transitoria. Régimen de las bonificaciones por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.**

Las solicitudes de bonificación por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, se regirán por la normativa vigente en el momento de su solicitud.

**SEGUNDO.** - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/indicador/IT21/161>

**TERCERO.** - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.”



## **DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinaea, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos y Don Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

El concejal del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC) Doña Ángela Cruz Perera.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Votos a favor: 13.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Andrés Rodríguez Delgado y Don Jacobo López Fariña.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC), Doña Marta Plasencia Gutiérrez (Cs) y Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses (VxC).



## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificando la redacción del artículo 10, apartados 5 y 6 y añadiéndose un nuevo apartado 7, e introduciendo una nueva Disposición Transitoria, quedando la redacción de los preceptos modificados con el siguiente tenor literal:**

### **Artículo 10. Hecho Imponible.**

5. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

-Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda

La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza fiscal general del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.

No se concederá bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia

6. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea residencial en más de un 50% de su superficie en las que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. En los casos en que la instalación se sitúe en zonas comunes será requisito imprescindible la identidad de sujeto pasivo entre el titular de la vivienda y el de la plaza de garaje donde se instale el punto de recarga.

La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años desde la solicitud de la misma, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La solicitud deberá acompañarse de la documentación exigida con carácter general en la Ordenanza Fiscal General del Consorcio de Tributos de Tenerife, relativa a los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados.



7. Las bonificaciones reguladas en el presente artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

**Disposición Transitoria. Régimen de las bonificaciones por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023.**

Las solicitudes de bonificación por aprovechamiento térmico de la energía solar proveniente del sol para autoconsumo solicitadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, se regirán por la normativa vigente en el momento de su solicitud.

**SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/indicador/IT21/161>

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

